

PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA EL VOTO DIRIMIENTE DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ANTECEDENTES

El Tribunal Constitucional, encargado del control de constitucionalidad de leyes e incluso de reformas constitucionales, mantiene distintos defectos en su diseño institucional desde la profunda reforma que experimentó en 2005.

Dentro de los defectos institucionales de este Tribunal se encuentra su integración de diez miembros y el voto dirimente que se le entrega al Presidente o Presidenta del Tribunal Constitucional en caso de empate. Esto permite que el cargo de Presidente o Presidenta del Tribunal tenga un peso mayor en la decisión de asuntos tan relevantes como el control de constitucionalidad de leyes orgánicas constitucionales y en el conocimiento de los requerimientos de constitucionalidad sobre leyes y reformas constitucionales. El problema que genera el control del Tribunal Constitucional sobre el proceso democrático de formación de las leyes y reformas constitucionales se acrecienta con la existencia del poder de su Presidente o Presidenta de contar con el voto dirimente en dichas discusiones.

Aun cuando nos enfrentamos a un proceso constituyente donde las instituciones podrán ser reformadas y diseñadas en la futura Convención Constitucional, para que esta nueva Constitución entre en vigor aún queda – en el mejor de los escenarios – al menos un año y medio. En dicho período se pueden discutir asuntos de la mayor relevancia para la ciudadanía, como por ejemplo, la reforma constitucional que permite el retiro excepcional de un porcentaje de los fondos previsionales por parte de la ciudadanía, que aunque sean aprobados por una contundente mayoría democrática, el voto dirimente del Presidente o Presidenta del Tribunal Constitucional puede resultar decisivo para su declaración de inconstitucionalidad.

En concreto, este proyecto de ley busca eliminar el voto dirimente que tiene el Presidente o Presidenta del Tribunal Constitucional. De esta forma, las decisiones del Tribunal se deberán adoptar por mayoría de votos de los Ministros, como ocurre en la abrumadora mayoría de los asuntos que conoce el Tribunal en la actualidad, que corresponden a la declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de preceptos legales. En efecto, dichos asuntos son decididos por mayoría de votos de los Ministros y Ministras, sin que opere el voto dirimente del Presidente o Presidenta del Tribunal. Solo en 2020 ingresaron 1.903 requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad al Tribunal Constitucional, los cuales – como se mencionó – son decididos en base a la regla de mayoría, a diferencia de los casos donde opera el voto

dirimente del Presidente o Presidenta del Tribunal, que durante el año pasado fueron solo 28 causas.¹

En consecuencia, la adopción de la regla de mayoría no es extraña a este Tribunal: al contrario, es la regla más utilizada por el Tribunal Constitucional en la resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento. Con la incorporación de la modificación que se propone, se mantendrán con un quórum de aprobación más alto solo los asuntos que la Constitución expresamente señala que requieren una mayoría reforzada, como es el caso de la declaración de inconstitucionalidad de leyes - artículo 93 N° 7 de la Constitución.

Por estas razones es que proponemos a esta Honorable Corporación el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional:

1. En el artículo 8º, deróguese el literal g)
2. En el artículo 20, reemplácese el inciso segundo por el siguiente:

“En la situación prevista en el inciso segundo del artículo 86 del Código Orgánico de Tribunales, y para el caso de no resultar mayoría para decidir la exclusión, dicha opinión se entenderá rechazada.”

3. En el artículo 30, intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El Tribunal, funcionando en pleno como en sala, adoptará sus acuerdos por la mayoría de sus miembros, salvo que otra norma requiera un quórum especial para su aprobación. En caso de empate de votos el asunto se entenderá rechazado.”

¹ https://www.tribunalconstitucional.cl/wp-content/uploads/Cuenta_P%C3%BAblica_2020.pdf